

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PULI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PULI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de PULI para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: I.E.D. INTEG PULI CRA. 7 N° 8-04	
MESA:0			
20,837,406	MARIA ELSA TEUTA OTALORA Remanente	20,837,483	GLORIA HELENA MANRIQUE ZARATE Remanente
20,905,680	DIANA EMILSE ENCISO Remanente	52,968,660	DIANA MARCELA BELTRAN ORTIZ Remanente
83,237,257	IVAN ARAUJO CARVAJAL Remanente		
MESA:1			
3,135,013	JAIRO ROMERO ROMERO Presidente	93,296,859	OSCAR GUZMAN ARIAS Vicepresid.
1,078,827,102	KARENT YULIETH GALLEGUO ARIZA Vocal	1,022,935,482	ROMJEL RENE RETAVISCA RODRIGUEZ Vocal
1,193,531,690	JOSE RAFAEL VALBUENA RODRIGUEZ Vocal	1,069,154,039	FABIAN ANDRES PAIBA RODRIGUEZ Vocal
MESA:2			
1,069,154,373	ALVARO STEVE ROMERO LOZANO Presidente	1,069,154,313	FABIAN ANDRES CEDEÑO MANRIQUE Vicepresid.
1,069,433,977	DEINER RAUL CICERO BERNAL Vocal	3,135,009	HECTOR ALBEN LOZANO GARCIA Vocal
1,069,154,199	ALMA YALILE LOZANO CARDOZO Vocal	1,000,731,405	VANESSA GUERRERO BONILLA Vocal
MESA:3			
20,837,660	NIDIAN ROJAS DELGADO Presidente	1,069,154,204	MONICA CAMACHO MORENO Vicepresid.
20,837,349	ANA CECILIA PRADO GORDILLO Vocal	52,558,452	MARIBEL CASAS VARGAS Vocal
1,019,135,892	ALVARO JOSE HERREÑO PEÑA Vocal	1,110,588,199	ANGIE CAROLINA BOLAÑOS GUZMAN Vocal
MESA:4			
26,607,726	VIVIANA DEL PILAR ARAUJO CARVAJAL Presidente	1,069,433,269	SANDRA XIMENA DELGADO RAMOS Vicepresid.
1,010,231,980	CAROLINA DUQUE CARDOZO Vocal	1,069,154,553	JEIMY NATALIA GIRALDO BRIÑEZ Vocal
52,288,354	PAOLA ANDREA PRIETO CHARRY Vocal	80,402,109	WILLIAM GERMAN SALGUERO DIAZ Vocal
MESA:5			
20,905,183	RUDTH CORREDOR CASTIBLANCO Presidente	52,660,944	MARICELA CASTRO SUAREZ Vicepresid.
80,403,265	NILSON ESCALANTE MARIN Vocal	1,026,256,654	LAURA ADRIANA CORREDOR CASTIBLANCO Vocal
1,069,434,520	JORGE LUIS MONROY LOZANO Vocal	79,274,157	VICTOR MANUEL MENDOZA CASTRO Vocal
MESA:6			
1,013,610,332	YEIMY PAOLA LOZANO GONZALEZ Presidente	1,080,422,525	YORYANIS PAOLA MONTENEGRO CAMARGO
3,134,932	WILLIAM RAMIRO GOMEZ ROBAYO Vocal	39,624,000	MARIA ELSA RODRIGUEZ GOMEZ Vocal
1,023,918,358	FREDY ROJAS PINEDA Vocal	1,069,154,277	OSCAR HERRERA BOLIVAR Vocal
MESA:7			
20,904,798	RUTH MARY ENCISO LOPEZ Presidente	20,904,815	NUBIA STELLA HUERTAS DUARTE Vicepresid.
52,460,680	ANGELA SOLEDAD CARDENAS Vocal	1,069,434,482	CAROLINA BOLIVAR BERNAL Vocal
1,069,154,163	MARYI BIBIANA MORA MALDONADO Vocal	1,069,432,433	ADALEXI ALFONSO CAMARGO Vocal
Zona: 99 Puesto: 01 - VALPARAISO		Dirección: ESCUELA RURAL VALPARAISO	
MESA:0			

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PULI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

80,402,801 MILTON ALEXANDER RINCON MAHECHA Remanente

MESA:1

1,000,135,864 ANDRES FELIPE FORERO LOPEZ Presidente

1,031,161,389 ASTRID CAROLINA GOMEZ SERRATO Vocal

1,003,482,593 ANA LUCIA CARDENAS FIERRO Vocal

1,003,482,562 TATIANA DE LOS ANGELES CHARRY ALVAREZ

1,003,482,591 LINA NAYIBE ARIAS DELGADO Vocal

1,069,154,458 ANGIE KATERINE POLANCO DIAZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 20 - PALESTINA

Dirección: I.E.D.PALESTINA

MESA:0

39,572,804 JULIANA ANDREA MARTINEZ RUBIO Remanente

52,069,718 CLAUDIA PATRICIA DIAZ ESPITIA Remanente

MESA:1

1,070,967,741 LEYDY XIOMARA GARCIA CASALLAS Presidente

1,010,138,949 DIANA MARCELA GARZON ZARATE Vocal

3,134,946 FRANCISCO ALBERTO VILLALBA GARZON Vocal

1,136,888,382 ANGGY PAOLA BORDA LEON Vicepresid.

1,081,908,800 LAURA ISABEL ALFARO ACOSTA Vocal

1,070,979,809 KATHERIN BRIGGETTE GARCIA CASALLAS Vocal

MESA:2

3,099,426 VICTOR FERNANDO PIÑEROS BELTRAN Presidente

52,888,696 FANNY AMAYA RIAÑO Vocal

93,456,850 FRAN JILDARDO TRIANA RUBIO Vocal

1,072,663,558 WILLI MANUEL GALVIS VALENCIA Vicepresid.

1,023,908,304 ERICA SANCHEZ LIBERATO Vocal

35,537,180 LIZ YISEL DIAZ VERA Vocal

Total jurados de votación nombrados: 68


ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PULI con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FLOR ALBA RODRIGUEZ FONSECA
REGISTRADOR DE PULI